

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, veinticuatro (24 de noviembre de dos mil veintidós (2022)).

Ref.: Proceso **VERBAL SUMARIO - Restitución de Inmueble Arrendado de DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR** contra **AVELINO VALLEJO**

No.253684089001 2022 00020 00

Como se ha cumplido a cabalidad el trámite que por virtud de la ley ocupa al asunto de la referencia, procedente ahora es continuar con la audiencia que estatuye el artículo 392 del Código General del Proceso, razón por la que se citará a la respectiva audiencia en la que se agotará las fases de decisión de excepciones previas, conciliación, interrogatorios de las partes, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas, se requerirá a las partes y sus apoderados, si los tuvieren, para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio precisando los hechos que consideren demostrados o los que requieran ser probados, se ejercitará control de legalidad, se oirán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia. La audiencia respectiva se adelantará a través de la plataforma teams y/o LifeSize y se enviará en su debida oportunidad el link para el enlace de conectividad y, salvo situación especial, se podrá realizar de forma presencial en la Sede del Juzgado.

Las partes deberán concurrir a las audiencias, pues ante la inasistencia se dará aplicabilidad a lo previsto en los artículos 204 y 205 del Código General del Proceso (conc. nums. 3º y 4º, art. 372 Ib.).

En aras de hacer la audiencia más ágil y como uno de los extremos del litigio no está representado por mandatario judicial, se procede al decreto de las pruebas solicitadas.

I. AUDIENCIA ARTÍCULO 392 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Convocar a la demandante, el demandado y apoderada para que asistan a la audiencia a la hora de las **dos y treinta y de la tarde (2:30 p.m.)** del día **dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**.

II DECRETO DE PRUEBAS

2.1 DEMANDANTES PRINCIPALES

2.1.1 Documentales: Téngase como tales los anexos aportados con la demanda; en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener conforme al valor que les otorgue la ley y vista a los folios 1 a 23, las que en su momento la parte incorporará al informativo.

No se accede a la solicitud de la prueba documental anunciada en el escrito mediante el cual se descurre el traslado de las excepciones de mérito, habida consideración que no se ajusta a los presupuestos de los artículos 265 y 266 del Código General del Proceso.

2.1.2 Testimoniales: En audiencia pública recíbese el testimonio de los Señores WLADIMIR GONZÁLEZ, GONDELLEZ, GONZALO VERA PATIÑO y ERIK STIBEN ZÚÑIGA, quienes depondrán de conformidad a lo pedido en el literal i) del acápite de pruebas. Así mismo se cita a declarar a JORGE ENRIQUE TRIANA ROMERO, FANNY FONSECA RODRÍGUEZ y JUAN CARLOS QUIJANO CRUZ, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y concretamente en lo que respecta al punto de la prueba pedida al descorrer el traslado de las excepciones de mérito propuestas.

2.2 DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.1 Documentales: Téngase como tales las aportadas en la contestación de la demanda y en cuanto al mérito probatorio que estas puedan tener conforme al valor que les otorgue la ley y vista a los folios 115 1 140 y 164 a 169, las que en su momento la parte incorporará al informativo.

2.2.2 Testimoniales: En audiencia pública recíbese el testimonio de JUAN MIGUEL LUNA JIMÉNEZ, MARÍA PAULA LUNA JIMÉNEZ, WILSON HERNÁN VALLEJO CASTAÑEDA, YOBANI VALLEJO CASTAÑEDA, EDUARDO LUNA ESCOBAR, JOSÉ VICENTE GUZMÁN ESCOBAR, JUAN DAVID VALLEJO HERRERA y FERNANDO LUNA ESCOBAR, quienes depondrán de conformidad a los hechos en que se fundamenta la oposición del demandado.

2.2.3 Prueba trasladada: A costa de la solicitante y previo el pago de aranceles, se solicita se expida copia de las actuaciones señaladas en el presente acápite.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 039 DE HOY 25 de Noviembre de 2022

El Secretario,


CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CÓRDOBA